



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD  
EXTRAMATRIMONIAL; EN EL EXPEDIENTE N° 00375-  
2016-0-2505-JP-FC-01. JUZGADO DE PAZ LETRADO -  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**RODRIGUEZ ALVAREZ, ROSALVINA**  
**ORCID 0000-0001-7658-6974**

**ASESOR**

**Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS**  
**ORCID: 0000-0002-2756-8136**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Rodríguez Álvarez, Rosalvina

**ORCID ID: 0000-0001-7658-6974**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Osorio Sánchez, José Luis

**ORCID ID: 0000-0002-2756-8136**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Miembro**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

**Miembro**

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

---

**Mgtr. OSORIO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

***A Dios:***

*Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad.*

***A los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:***

*Quienes con su profesionalismo y enseñanza permitieron concientizar mi vida profesional.*

## **DEDICATORIA**

### ***A mis padres***

*Quien, con su apoyo incondicional, me han sabido comprender y guiar por el buen camino y sobre todo darme aliento cada vez que lo necesitaba.*

### **A mi querida hermana Yeni**

*Por acompañarme en todos estos años,  
Ser mi inspiración y el motivo de  
seguir adelante.*

### **A Daniel**

*Sobre todo, a ti, por ser un compañero  
fiel en mi vida y por darme grandes  
lecciones de vida*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, ¿Casma - 2020?, el objetivo fue determinar las características del proceso de alimentos. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió.

**Palabras clave:** paternidad, proceso y resolución.

## **ABSTRACT**

The research had the problem: what are the characteristics of the process of food increased in the dossier N ° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Judicial District of Santa, Casma - 2020? the objective was to determine the characteristics of the process of increase of food. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as an instrument of observation guide. The results revealed that deadlines are met on the part of the defendants, instead respect of legal operators partially; the resolutions evidenced clearly there is no inclusion of complex terms; There is congruence of paragraphs controversial with the position of the parties; the elements of due process to materialize in terms of guarantees of the right to defense, competent judge, application of law correctly; consistency of the evidence acted to resolve the controversial points and raised claims; as to the legal qualification of the facts, there was misperception in the first instance, in the second instance it was corrected.

**Key words:** food, increase, process

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.1. El derecho de alimentos.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2. Clases de alimentos.....	17
2.2.1.1.3. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano.....	17
<b>2.2.1.2. La obligación alimenticia.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. Características.....	19
2.2.1.2.3. Regulación.....	20
<b>2.2.1.3. Filiación.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	20

2.2.1.3.2. Características.....	20
<b>2.2.2. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.2.1. La pretensión.....</b>	<b>21</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2. Elementos.....	21
2.2.2.1.3. Clases.....	21
2.2.2.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio.....	22
<b>2.2.2.2. El proceso civil.....</b>	<b>22</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	22
2.2.2.2.2. Principios procesales aplicables.....	22
2.2.2.2.3. Finalidad.....	25
<b>2.2.2.3. El proceso sumarísimo.....</b>	<b>25</b>
2.2.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.2.3.2. Los plazos en el proceso sumarísimo.....	26
2.2.2.3.3. Etapas del proceso sumarísimo.....	26
<b>2.2.2.4. Los puntos controvertidos.....</b>	<b>26</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	26
2.2.2.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos...	27
2.2.2.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso.....	27
<b>2.2.2.4. La prueba.....</b>	<b>27</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	27
2.2.2.4.2. Sistema de valoración.....	29
2.2.2.4.2.1. Sistema de valoración de la prueba.....	29
2.2.2.4.2.1.1. El sistema de la tarifa legal.....	29
2.2.2.4.2.1.2. El sistema de valoración judicial.....	30
2.2.2.4.2.1.3. Sistema de sana crítica.....	31
2.2.2.4.2.1.4. La valoración conjunta.....	32
2.2.2.4.3. Principios aplicables.....	33

2.2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso.....	36
2.2.2.4.4.1. Documentos.....	36
<b>2.2.2.5. El debido proceso.....</b>	<b>36</b>
2.2.2.5.1. Concepto.....	36
2.2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional.....	37
2.2.2.5.3. El debido proceso en el marco legal.....	37
<b>2.2.2.6. Las resoluciones judiciales.....</b>	<b>38</b>
2.2.2.6.1. Concepto.....	38
2.2.2.6.2. Clases de resoluciones judiciales.....	38
2.2.2.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones.....	39
2.2.2.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales.....	39
<b>2.2.2.7. Medios impugnatorios.....</b>	<b>39</b>
2.2.2.7.1. Concepto.....	39
2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>41</b>
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>43</b>
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>44</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	44
4.2. Diseño de la investigación.....	46
4.3. Unidad de análisis.....	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	49
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Principios éticos.....	52
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>53</b>
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de resultados.....	56

<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>57</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>64</b>
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio...	64
Anexo 2. Guía de observación.....	79
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	80
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	81
Anexo 5. Presupuesto.....	82

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	53
Cuadro 2. Claridad de resoluciones.....	53
Cuadro 3. Respecto a la pertenencia de los medios probatorios.....	54
Cuadro 4 Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	55

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente tesis está centrada en el análisis de dos sentencias en las cuales se resolvió sobre declaración judicial de paternidad. Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida a la Administración de Justicia, lo cual impulsa a la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019)

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En esta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

Al respecto Chaname (2009) expone:

Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales” (p. 423).

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para

atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En este sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a este último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es declaración judicial de paternidad, el número asignado es N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01, y corresponde al archivo del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Casma, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa – Casma - 2020?.

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar las pretensiones en el proceso en estudio

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Bolaños (2018), en su investigación que realizó con la finalidad de obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, presentado ante la Universidad de El Salvador. Cuyo objetivo fue: Determinar La legitimación del padre biológico para impugnar la paternidad establecida por disposición de Ley, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: Respecto al objetivo de identificar de las consecuencias legales y normas de derecho internacional referidas a la problemática planteada se tiene por cumplido, en vista que se ha demostrado que El Salvador ha suscrito instrumentos internacionales tales como el Convenio sobre Derechos del Niño, el cual los artículos 7 y 8 consagran el derecho que tiene todo menor de edad a conocer a sus padres y a preservar su identidad. Por lo tanto, el Estado está obligado a proteger y garantizar el derecho inalienable e imprescriptible de la identidad de los niños y niñas adolescentes, reestableciendo el mismo cuando sea lesionado. Ahora bien, el artículo 153 del Código de Familia de El Salvador al omitir legitimar al progenitor biológico para iniciar dicha acción genera un obstáculo para solucionar la realidad bilógica.

Aradiel (2019), en su investigación que realizó con la finalidad de obtener el grado de bachiller en Derecho y Ciencia Política, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N°00634-2015-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, especializado en Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: el cumplimiento de los plazo en el expediente se determinó que no se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo a que en la Audiencia Única demoró 1 mes 7 días cuando el plazo establecido para este acto procesal fue de 5 días hábiles; además en el dictamen fiscal plazo superior al establecido en el código procesal civil; cabe indicar que en la sentencia de primera instancia tuvo un plazo demasiado extenso no conjugando en el proceso único el cual es de carácter inmediato..

Valladares (2018) en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogado, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de

Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaral; 2018, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sairitupac (2017), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogada, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2012-01129-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia; se concluyó que se encuentra en calidad muy alta, ya que como se puede observar se encuentra en el rango de muy alta calidad, pues el Juez resolvió de manera eficiente y con un criterio lógico, por ello tiene todos los parámetros establecidos en la presente investigación.

Arca (2017), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogada, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y

prestación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JPFC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Jara (2019), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogada, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Quispe (2019), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogada, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00484-2013-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete; 2019, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N°00484-2013-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Cisneros (2017), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogada, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0198-2014-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 198-2014-0-1214-JP-FC-01 Distrito Judicial de Huánuco, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.1.1. El derecho de alimentos**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Hinostroza (2012), define a los alimentos como el conjunto de medios naturales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellos.

##### **2.2.1.1.2. Clases de Alimentos**

Según Ojeda (s.f) se clasifican de la siguiente manera:

1. **Voluntarios:** son los alimentos que una persona aporta a otra por mera decisión propia, puesto que no los debe por ley. Los alimentos voluntarios pueden ser establecidos inter vivos, normalmente por contrato, o mortis causa, mediante testamento.

2. **Legales:** se refiere a la obligación alimenticia en sí, impuesta directamente por la ley y fundada en lazos de solidaridad familiar. Además, también se incluyen los debidos a la viuda encinta con cargo a los bienes hereditarios

3. **Alimentos Permanentes:** Éstos son los que se otorgan mientras se ventila en juicio la obligación de prestar alimentos y desde que se ofrezca fundamento que justifique lo indispensable de su otorgamiento. Su fundamento está en la posibilidad de que el juicio dure un tiempo no menor, posibilidad muy razonable, por lo que no es posible dejar sin protección al solicitante de los alimentos. Por ello, se permite que se le den al demandante alimentos provisorios mientras se pronuncia sentencia.

4. **Alimentos Provisionales:** Si se dicta sentencia condenatoria para el demandado, los alimentos que se conceden en ella tienen el carácter de alimentos definitivos. Es de destacar que en caso de que la sentencia sea absolutoria para el demandado, el que ha recibido los alimentos provisorios está obligado a restituirlos, a menos que la demanda se haya intentado de buena fe y con fundamento justificable.

##### **2.2.1.1.3. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano**

Si bien es cierto, el artículo 481 del Código Civil, establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. En este sentido, el artículo 482 se

complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007)

Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. De otro lado, la deuda alimenticia -salvo el caso del artículo 484- tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización. (Pérez, 2007)

Por este motivo, como anota la doctrina, no existe impedimento alguno para que el juez pueda someter la pensión de alimentos a una cláusula de reajuste automático a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda. En el mismo sentido, interesantes sentencias extranjeras han reconocido abiertamente el carácter de deuda de valor de la prestación alimenticia ordenando su adecuación con el índice del coste de vida, siempre que no exceda de la proporción en que se hubiesen incrementado los ingresos del alimentante (por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo Español de 9 de octubre de 1981 y 11 de octubre de 1982), esto en clara aplicación del principio de la proporcionalidad. (Martínez, 2007)

## **2.2.1.2. La obligación alimenticia**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia (Reyes, s.f).

Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del código civil cuando señala: cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella (Reyes, s.f).

#### 2.2.1.2.2. Características

Campana (2003), indica los siguientes:

- **Personalísimo.** El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

- **Intransmisible.** Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

- **Irrenunciabilidad.** Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: "... en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo...".

- **Incompensables.** El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

- **Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

- **Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

- **Imprescriptible.** "...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando". Añade el citado autor que "la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede."

- **Recíproco.** Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara.

### **2.2.1.2.3. Regulación**

En el artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que los alimentos no comprenden la recreación o diversión, aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones (Peralta, 2002).

### **2.2.1.3. Filiación**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La filiación explica vinculación entre familias, constituye la relación de patria potestad, derecho de filiación, la nacionalidad y mando de la madre y padre. Considerando aquellas relaciones que se originan en la filiación, la norma que sistematiza es de orden público, y no dispuesto para que pueda ser cambiada por una de las partes. (Serrano, 2007)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Son 4 elementos que van a constituir de una manera jurídica la filiación legítima y debe ser verificada: maternidad, el matrimonio o la unión material de hecho, concepción y paternidad. (Serrano, 2007)

#### **2.2.1.3.3. Clases**

Gaceta Jurídica (2005) expresa:

a) Legítima. EL enlace entre el padre y la madre que están casados y el hijo que tienen estuvo bajo cuidado de los dos, en el matrimonio, también se puede dar el cuidado antes del matrimonio; esto cuando el nacimiento del hijo haya ocurrido en el proceso de matrimonio. En la concepción es necesario para su existencia de filiación entre tres sujetos, mencionados anteriormente. b) Natural. Aquí la filiación menciona que no hay ningún tipo de vínculo de matrimonio entre los padres, por tanto, el hijo nace fuera del matrimonio y la filiación se da concisamente respecto de la madre por este hecho en el que nació. Y en cuanto al padre se ve la manera que haya sido reconocido de manera voluntaria o declaración de paternidad, ante tribunales de familia. c) Adopción. A que la filiación es con naturalidad utópico, y por esto no es biológica, va a marcar las diferencias con tipos de filiación, como es inventada por en acto voluntariamente de las partes (adoptante y adoptado).

## **2.2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento (Alvarado, s.f.)

#### **2.2.2.1.2. Elementos**

Para LLambías (1967), existen los siguientes elementos:

##### **a) Los sujetos**

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia.

##### **b) El objeto**

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

##### **c) La causa**

Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial.

#### **2.2.2.1.3. Clases**

Según Gozaini (1996) establece las siguientes:

##### **a) Pretensión material**

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados.

## **b) Pretensión procesal**

La pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

### **2.2.2.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio**

La pretensión planteada por la demandada A, es el aumento de la pensión alimenticia ascendente a 460 soles, en razón de 230 para cada uno ya que existen mayores necesidades y que el demandado cuenta con mejores ingresos (Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01)

### **2.2.2.2. El proceso civil**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

#### **2.2.2.2.2. Principios procesales aplicables**

##### **2.2.2.2.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Según Gonzales (1985), es el derecho que tiene toda persona, para acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

#### **2.2.2.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso**

Según Palacio (s.f), la dirección del proceso puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva.

#### **2.2.2.2.3. Integración de la norma procesal**

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

Peyrano (1993), la califica como “la manifestación del derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales”, pero, frente a la continuidad y permanencia en el pensamiento de los órganos judiciales frente a similares supuestos fácticos la jurisprudencia involucra criterios con mayor envergadura, como el precedente jurisprudencial, que genera efectos vinculantes, cuando se está ante circunstancias similares de casos ya resueltos.

#### **2.2.2.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues, se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Liebman, 1980)

#### **2.2.2.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico, y tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El Código sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad (Obando, s.f.)

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación, también está al servicio de la inmediación. Este principio tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. La acumulación de actos procesales bajo la forma de audiencias, otorgará al juez en presencia personal y directa con las partes, una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Resulta imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. Este principio encuentra su máxima expresión en el proceso sumarísimo, donde en una audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios, la actuación de los medios probatorios y la sentencia (Obando, s.f.)

#### **2.2.2.2.6. Principio de socialización del proceso**

Según Monroy (s.f), conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso.

#### **2.2.2.2.7. Juez y derecho**

Para Peyrano (1993), al juez le está vedado, dentro de un esquema procesal crudamente positivista, ser curioso respecto del material fáctico; pero puede, y debe, emprender

una búsqueda sin fronteras, tendiente a subsumir rectamente aquel dentro del ordenamiento normativo.

#### **2.2.2.2.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Según Cappelletti y Bryant (1996), este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al Órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia.

#### **2.2.2.2.2.9. Principios de vinculación y de formalidad**

Según Monroy (1996), se refiere a ellas como normas que contienen una propuesta de conducta, que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, ubicadas en el derecho público, sin que ello signifique que sean de orden público.

#### **2.2.2.2.2.10. Principio de doble instancia**

Según Beltran (2012), la instancia plural es, pues una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando, lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.

#### **2.2.2.2.3. Finalidad**

Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz (Quisbert, 2010)

#### **2.2.2.3. El proceso sumarísimo**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Según Gutiérrez (2008) son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el oficio se

basa en una gran probabilidad mas no en la certeza (esta última propia de los procesos plenarios).

En ese sentido, el proceso sumarísimo es un procedimiento de tramitación rápida, establecido para los casos en que la naturaleza de la acción deducida requiera de esta condición para su eficacia o para ciertos asuntos taxativamente enumerados por el legislador y en los cuales resulta necesario y conveniente fallar con rapidez. (Morales, 2000)

#### **2.2.2.3.2. Los plazos en el proceso sumarísimo**

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.2.3.3. Etapas del proceso sumarísimo**

Conforme al artículo 548° del Código Procesal Civil, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio) (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.2.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción

(Rioja, 2009).

Rioja, (2009) menciona que una adecuada y correcta fijación de los puntos controvertidos, cuya responsabilidad por cierto no es exclusiva del Juzgador sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hechos no controvertidos; todo lo que facilitará en gran medida la expedite de una sentencia coherente, ordenada, clara y precisa, que sea fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso; y así el conflicto de intereses será resuelto con mayor aproximación a la verdad

#### **2.2.2.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos**

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa, es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento (Espinosa, 2003)

#### **2.2.2.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso**

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) determinar las necesidades de los menores alimentistas; b) determinar la capacidad económica del demandado; c) determinar a cuánto ascendería la pensión incrementada de alimentos (Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01)

#### **2.2.2.4. La prueba**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso

concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

#### **2.2.2.4.2. Sistema de valoración**

##### **2.2.2.4.2.1. Sistemas de valoración de la prueba**

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

###### **2.2.2.4.2.1.1. El sistema de la tarifa legal**

En el marco de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época este sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

En síntesis: en este sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.2.4.2.1.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Según Taruffo (2002):

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Respecto de este sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

“(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011, p.137).

#### **2.2.2.4.2.1.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo

(2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

#### **2.2.2.4.2.1.4. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia.

T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

### **2.2.2.4.3. Principios aplicables**

#### **2.2.2.4.3.1. El principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba, en una obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve

sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinojosa, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Por su parte, Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledezma Narváez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

#### **2.2.2.4.3.2. El principio de adquisición**

Respecto a este principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Hinostroza agrega, que este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

#### **2.2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso**

##### **2.2.2.4.4.1. Documentos**

###### **2.2.2.4.4.1.1. Concepto**

Se define como el instrumento donde cuyo texto representa algo apto para aclarar un hecho o trata de dejar constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos; es objeto por ser algo material con naturaleza real en el cual plasma la declaración de voluntad de una o varias personas (Sagástegui, 2003).

###### **2.2.2.4.4.1.2. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el artículo 235° y 236° del código procesal civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Jurista Editores, 2017)

Según Jurista Editores, (2017) dice:

- Documento Privado: Desde su clasificación del sujeto que emite el documento, se suele definir a los documentos expedidos por un particular.

-Documento Público: Este documento es aquel que contiene un acto público, por el cual se materializa ciertas declaraciones o actividades realizadas en presencia de un sujeto autorizado para registrarlo.

###### **2.2.2.4.4.1.3. Documentos actuados en el proceso**

Los documentos presentados son los siguientes: a) prueba de adn; (Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01)

#### **2.2.2.5. El debido proceso**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el concepto de justicia, y particularizados en las normas de procedimiento y las propias de cada proceso. Se trata, en suma, de lo que la Constitución española de 1978 denomina “un proceso con todas las garantías (Prieto, 2003)

#### **2.2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional**

Este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas. Pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.2.5.3. El debido proceso en el marco legal**

Según Ticona (1994), los elementos a considerar son:

**a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

**b. Emplazamiento válido.** Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

**c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994).

**d. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994).

**e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o

pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

**f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

**g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

**2.2.2.6. Las resoluciones judiciales**

**2.2.2.6.1. Concepto**

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014)

**2.2.2.6.2. Clases de resoluciones judiciales**

Según Jurista Editores (2017), de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

**2.2.2.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones**

Según León (2008), los criterios para la elaboración de resoluciones judiciales son: a)

Orden; b) Claridad; c) Fortaleza; d) Suficiencia; e) Coherencia; f) Diagramación.

#### **2.2.2.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales**

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008)

#### **2.2.2.7. Medios impugnatorios**

##### **2.2.2.7.1. Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

### **3.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### 2.3. Marco conceptual

**Alimentos.** Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social.

**Declaración judicial de paternidad.** Es una acción accesoria que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Este pedido deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el encargado de emitir una nueva resolución ordenando el aumento del monto de la pensión (Chávez, 2017)

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Estado de necesidad.** Causa eximente de responsabilidad criminal por la que una

persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, menoscaba otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001)

### **III. Hipótesis**

El proceso judicial sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial; en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado - Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### 4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Casma, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso sumarísimo sobre declaración judicial de paternidad*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de declaración judicial de paternidad.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Cumplimiento de plazo</li> <li>•Claridad de las resoluciones</li> <li>•Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</li> <li>•Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</li> </ul>	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Casma -2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Casma -2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Casma -2020.	El proceso judicial sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Casma – 2020: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es)	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas

planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

#### **Anexo 3.**

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla 01 respecto del cumplimiento de plazos.**

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente	Cumple	
			Si	No
DEL DEMANDANTE	Demanda	Artículo 424 y 425 del CPC, en el cual se establece los requisitos y anexos de la demanda	X	
DEL DEMANDADO	Contestación de la demanda	Artículo 442 del CPC, establece los requisitos y contenido de la contestación de la demanda.	X	
DEL JUZGADOR	Audiencia de fijación de puntos controvertidos (PRUEBA DE ADN)	Artículo 468 establece la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio  En el presente caso, la Ley 28457 modificada por la Ley N° 29821 y 30628, es concluyente respecto a este tipo de pruebas, como única prueba privilegiada, y como es de verse los resultados son desfavorables al menor, y por ende se puede afirmar que el señor B no es el padre biológico del menor C, por lo tanto, la oposición formulada resulta fundada, y por ende infundada la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial presentada por la demandante A	X	
	Sentencia	Artículo 121 del CPC, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. DECLARAR INFUNDADA la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y filiación, interpuesta por doña A contra don B. Con costos y costas a excepción de los gastos de tasas judiciales	X	

**Fuente:** Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01.

**En la tabla 01** se observa que de los actos procesales escogidos el juez y el fiscal cumplieron con los plazos, mientras que el sentenciado cuando le llegó la acusación no presentó ningún documento ofreciendo nuevas pruebas o para pedir sobreseimiento.

**Tabla 02 Respecto a la claridad de las resoluciones.**

Resolución	Descripción de la claridad	Criterios	Cumple	
			Si	No
Auto admisorio de la demanda	En la resolución N° 03 de fecha 04 de Junio del 2017, se dicta el auto admisorio de la demanda, con lo cual se corre traslado al demandante para que conteste y formule oposición	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO		
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 09 de fecha 17 de octubre del 2017, en primera instancia el magistrado declara infundada la demanda, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas es que el juez resuelve, dicha sentencia es clara y coherente y de entendimiento al público.	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO		
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 13 de fecha 22 de noviembre del 2018, en donde el Juzgado mixto de Casma confirma la sentencia en los mismos términos referida en la sentencia de primera instancia del mismo modo es coherente y de lenguaje entendible.	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO		

**Fuente:** Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01.

**En la tabla 02** se observa que existe claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto de enjuiciamiento como en las sentencias de primera y segunda instancia se aprecia que son resoluciones de fácil entendimiento.

**Tabla 03. Respeto de la pertinencia de los medios probatorios.**

Sujetos procesales	Medio probatorio	Descripción de la pertinencia	Descripción de la pertinencia	Respuesta	
				Si	No
<b>JUEZ</b>	Documentos	Prueba de ADN	Según las normas internacionales sobre la prueba de ADN, deben coincidir los alelos entre padre e hijo	X	

**Fuente:** Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01.

**Lectura en la tabla N° 03** se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza según la prueba de ADN que B no es el hijo de C.

**Tabla 04. Respeto de la calificación jurídica de los hechos**

Sujetos procesales	Descripción: hechos	Calificación jurídica	Cumple	
			Si	No
Demandante	Los hechos referidos al presente proceso son sobre declaración judicial de paternidad, donde la demandante A, refiere que B es el padre de su mejor hijo C, para ello se realizó una prueba de ADN, donde el resultado salió negativo, por consiguiente, la sentencia salió a favor del demandado	La pretensión se amparó en el 402 del CC el cual estipula la declaración judicial de paternidad extramatrimonial	X	

**Fuente:** Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01.

**Lectura en la tabla 04** se observa que los hechos fueron calificados idóneamente, así se desprende de la demanda y del pronunciamiento del juez, no hubo ningún tipo de desacuerdo.

## 5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que este componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna, ello se asemeja a lo establecido por (Jurista Editores, 2019) en el cual establece que en el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, para ello se asemeja a lo establecido por (León, 2008) el cual establece que usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal

De plano se adjuntaron medios probatorios, coherentes con la pretensión planteado, entre ellos la partida de matrimonio, para demostrar la pre existencia del vínculo matrimonial, asimismo, sobre la causal de violencia familiar y la separación de hecho, fueron pertinentes e involucró a quienes fueron cónyuges, no obstante el error en el cómputo del plazo fue una debilidad; probablemente no fue advertido oportunamente, Osorio (2003) denomina el medio probatorio o prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los

hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio

La idoneidad de los hechos, en términos exactos no podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, probablemente hubo algún error, que ni siquiera el juzgado de primera instancia advirtió, pero si, por el juzgador revisor.

## **VI. CONCLUSIONES**

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Casma - 2020, sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial sus características fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de declaración judicial de paternidad.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Ed.), Lima: EDDILI
- Araujo, Oñate. R (2011). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513/1409>
- Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_DEHO\\_EUGENIA\\_PROCESO\\_FLEXIBLE.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf)
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Baca, M. (2015). El debido proceso afectivo de los juicios de alimentos: formas de maternidad y paternidad en el espacio judicial. (Tesis para obtener el título de maestría en ciencias sociales con mención género y desarrollo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador). Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7596/7/TFLACSO-2015MCBC.pdf>
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Ed.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Ed) Lima: RODHAS

- Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Ed) Lima: RODHAS
- Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cavani, R. (2014). La nulidad en el proceso civil. Lima: Palestra
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach
- Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Congreso de la República, (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. LEY N° 27495. Recuperado de: [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional\\_separacionhecho\\_y\\_divorcio/1\\_Ley\\_27495.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf)
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Ed). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- Díaz, B. (2007). La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía

jurídica. Recuperado de:  
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>

Díaz, K. (2013). La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ\\_MORI\\_KARINA\\_NULIDAD\\_PRO\\_CESAL.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PRO_CESAL.pdf)

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Espinosa, E. (2003). Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso. Lima: Ara

Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01– Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima: El Buho

Gozaini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar. S.A.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:  
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hidalgo, K. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTO\\_S\\_CALIDAD\\_HIDALGO\\_CHUQUIMBALQUI\\_KARIM\\_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTO_S_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de:

<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. (s. Ed). Lima: Jurista editores.

Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. Ed). Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Laso, J. (2009). Lógica y Sana Crítica. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Llambías, J. (1967). Tratado de derecho civil. Parte general. Buenos Aires: Perrot

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. (Memoria para optar al grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales). Universidad de Chile. Santiago. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orellana, E. (2018). La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes. (Examen completo de bachiller en derecho. Unidad Académica De Ciencias Sociales). Ecuador. Recuperado de:

[http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E-7456\\_ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E-7456_ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf)

- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Ed Electrónica. DATASCAN SA
- Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Ed) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS
- Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)
- Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana
- Príncipe, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. (Tesis de Grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4374>
- Quisbert, E. (2010). "¿Que es el Proceso?". Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Ed). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I. (1ra. Ed). Lima: GRILEY

Sairitupac, P. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2012-1129-0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA\\_CALIDAD\\_SAIRITUPAC\\_TAFUR\\_PAMELA\\_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Solares, M. (2006). La sana critica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5887.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf)

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Ed). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2019). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2019

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valladares, P. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_ALIAGA%20ALIAGA\\_ISAAC\\_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villanueva, E. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos (declaración judicial de paternidad), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2924/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_VILLANUEVA\\_PRINCIPE\\_ELMER\\_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2924/ALIMENTOS_CALIDAD_VILLANUEVA_PRINCIPE_ELMER_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS

## ANEXOS

### Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma**

**EXPEDIENTE : 00375-2016-0-2505-JP-FC-01**

**MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRI-MONIAL**

**JUEZ : W**

**ESPECIALISTA: Z**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE: A**

### AUDIENCIA ESPECIAL

En Casma, siendo las nueve de la mañana, del día diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, se hizo presente ante el local del Juzgado de Paz Letrado de Casma, que despacha la señora Juez W, asistida por la Secretaria que da cuenta; la parte demandante: A, identificado con DNI: 42149998, asesorado por su abogado L, identificada con CAS N° 1602, el demandado B, identificado con DNI: 32132530, asesorado por su abogado Azalde Lluen Antonio, identificado con CAL N° 045937, a efectos de llevarse a cabo la audiencia especial señalada para el día de la fecha, con el siguiente resultado:- -

En este estado se procede a la apertura del sobre que ha sido remitido por el Laboratorio Biolinks Tecnología del ADN, y en presencia de los sujetos procesales y sus abogados, se extrae el sobre y se encuentran tres informes, de las cuales una es agregada al expediente y los otros dos son para las partes, la cual se le entrega en este acto, y el resultado es el siguiente:

### CONCLUSIONES

**PRIMERO:** A es madre biológica de C.

**SEGUNDO:** Según las normas internacionales sobre Prueba ADN para determinación de paternidad, tres o más alelos que no coinciden entre un hijo (a) y el supuesto padre son demostración de exclusión de paternidad, por lo tanto, **B NO ES PADRE BIOLÓGICO** de C.

Alegatos: Las partes asistentes no formulan alegatos.

En este acto se procede a expedir la que sigue:

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Casma, diecisiete de octubre del

Del dos mil diecisiete. -

**AUTOS Y VISTOS;** Dado cuenta con los autos se pasa a resolver.

### **PARTE EXPOSITIVA**

Resulta de autos, que mediante resolución uno, de folios 15 a 16, ante la solicitud formulada por la demandante doña A, se ordenó a don B, para que proceda a efectuar el acto de reconocimiento de su menor hijo C; admitida la solicitud se ha corrido el traslado de ley al demandado, quien mediante escrito de folios 29 a 71 ha formulado oposición al reconocimiento del menor, indicando que nunca ha tenido relación amorosa con la demandante, por lo tanto, no es el padre del menor, por lo cual se ordenó la prueba de ADN, y siendo su estado se pasa a resolver.

### **PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO.** - El derecho a la verdadera filiación coincide con el derecho a la identidad, ello demanda que existan normas jurídicas que no obstaculicen que el ser humano sea tenido legalmente como hijo de quien biológicamente es padre, tal dato biológico del individuo se integra con connotaciones adquiridas por éste como un ser social, es por ello que la identidad es una unidad compleja y es lo que se debe preservar en el derecho.

**SEGUNDO.** - Es el derecho del hijo a conocer su verdadera identidad que está por encima del derecho del resguardar su intimidad, y en caso de contraproposición entre ambos derechos el primero necesariamente debe prevalecer, ello por una ponderación de derechos fundamentales en conflicto, ante lo cual se establece que el derecho a la verdadera

identidad está por encima del derecho a la intimidad, que únicamente recae en la esfera individual, más el primero tiene un carácter de “orden público”.

**TERCERO**.- Cabe destacar que el conocimiento del origen biológico de la persona es de suma importancia dentro de los aspectos de la identidad personal, debe destacarse que el dato biológico es la identidad de éste y luego requiere desarrollar vida social (lo que en la doctrina se denomina identidad estática, a la primera y dinámica a la segunda), y El Estado no es ajeno ni debe serlo a las cuestiones relacionadas con la verdad biológica y la identidad, pues la función de que éste debe realizar, resulta ser de ORDEN PUBLICO; en el caso de la reclamación judicial de paternidad, resulta ser una cuestión de derecho público, por cuanto la sociedad tiene interés en tutelar y hacer efectivo el derecho de los hijos a conocer su propia identidad y la de sus padres, y a la comunidad le interesa proteger y garantizar el derecho de un hijo de conocer sus padres.

**CUARTO**.- El demandado en su escrito de oposición ha mencionado que nunca ha tenido ninguna relación amorosa con la demandante por lo tanto no es el padre del menor Juda Alexis Cabana Cristóbal, razón por la cual se ha actuado la prueba pericial del ADN, cuyos resultado es: **PRIMERO:** A es madre biológica de C. **SEGUNDO:** Según las normas internacionales sobre Prueba ADN para determinación de paternidad, tres o más alelos que no coinciden entre un hijo (a) y el supuesto padre son demostración de exclusión de paternidad, por lo tanto, B NO ES PADRE BIOLOGICO de C.

**QUINTO**. - En el presente caso, la Ley 28457 modificada por la Ley N° 29821 y 30628, es concluyente respecto a este tipo de pruebas, como única prueba privilegiada, y como es de verse los resultados son desfavorables al menor, y por ende se puede afirmar que el señor B no es el padre biológico del menor C, por lo tanto, la oposición formulada resulta fundada, y por ende infundada la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial presentada por la demandante A.

**SEXTO:** La parte demandada ha solicitado expresamente el pago de costas y costos. Al respecto el artículo 412 del Código Procesal Civil establece: "*La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida (..)*". El artículo quinto de la Ley 30628 que modifica la Ley 28457, establece: "*Exoneración del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial: La parte*

“demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial”.

**SÉTIMO:** Siendo como se expone, si bien es cierto, la actora es la parte vencida en el presente proceso, se encuentra exonerada al pago de las tasas judiciales, pero no al pago de los gastos del proceso como parte de las costas del proceso, tampoco se encuentra exonerada al pago de costos, por lo tanto, debe condenarse a la demandante al pago de los gastos del proceso con excepción de las tasas judiciales, y al pago de costos.

#### **POR ESTAS CONSIDERACIONES**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 28457 modificada por la Ley N° 29821 y 30628; artículo 200 del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

**SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA LA OPOSICIÓN** deducida por el demandado B, mediante escrito de folios 29 a 71, e **INFUNDADA** la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y filiación, interpuesta por doña A contra don B. Con costos y costas a excepción de los gastos de tasas judiciales.

La parte demandada no interpone ningún recurso impugnatorio contra la presente sentencia. La parte demandante interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, concediéndole el plazo de tres días a fin de que fundamente sus agravios, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso en caso de incumplimiento. En este acto quedan notificados las partes asistentes, de lo que doy fe. -

**PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
JUZGADO MIXTO DE CASMA**

---

**JUZGADO MIXTO - Sede Casma**

**EXPEDIENTE: 00375-2016-0-2505-JP-FC-01**

**MATERIA: DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRI-  
MONIAL**

**JUEZ: EDIXON MIGUEL ESTEBAN DIONICIO**

**ESPECIALISTA: Z**

**DEMANDADO: B**

**DEMANDANTE: A**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE**

Casma, veintidós de noviembre

del año dos mil dieciocho. -

**VISTOS:** Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma expide la siguiente resolución de mérito:

**I. ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto la demandante A mediante escrito de fojas 113/116, contra la Sentencia expedida mediante resolución NUEVE de fecha 17 de octubre de 2018, que declara FUNDADA la OPOSICION deducida por el demandado B mediante escrito de fojas 29 a 71, e INFUNDADA demanda interpuesta por doña A contra B.

**II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

La apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, tiene la total certeza que el demandado es el padre de su hijo C, por lo que le ha causado una gran sorpresa que la Prueba biológica de ADN haya salido que el demandado no sea el padre biológico, lo cual no está de acuerdo con dicho resultado, toda vez que el demandado sí es el padre biológico de su hijo, más aún que los rasgos físicos entre el demandado y su hijo son muy parecidos lo cual le hace dudar sobre el resultado de la prueba biológica del ADN A e incluso le hace pensar que para darse dicho resultado haya habido alguna influencia. b) Que, funda su apelación dirigiéndola a que se practique una nueva prueba biológica de ADN en donde está dispuesta a asumir los gastos que sean necesarios, a fin

que se esclarezca en su totalidad la paternidad de su hijo, quien tiene derecho a su identidad.

### **III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:**

#### **Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior. -**

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

#### **Competencia del Juez Superior. -**

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

#### **Legislación Aplicable al caso concreto. -**

3.- Que, La Ley 29821, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28457 Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, establece en su Artículo 3.- Oposición fundada: Si la prueba produjera un resultado negativo, el juez declarará fundada la oposición y dictará sentencia declarando también infundada la pretensión de filiación, condenando a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso.

Asimismo, el Artículo 402° del Código Civil, establece que la paternidad puede ser judicialmente declarada: 6) cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

#### **ANÁLISIS:**

4.- Que, de la revisión de autos se tiene que mediante resolución Uno, de fojas 15/16, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado B, conforme consta del cargo de notificación de fojas 27/28; quien, con escrito de fojas 57/71, subsa-

nada por escrito de fojas 55, contesta la demanda OPONIÉNDOSE a la declaración Judicial de paternidad extramatrimonial, sin embargo, ofreciendo la prueba biológica de ADN como prueba que respalde su oposición.

Oposición que se tuvo por formulado mediante resolución Tres de fojas 74/75, señalándose fecha y hora para la realización de la Audiencia Especial de Toma de Muestras.

5.- Que, realizada la Audiencia Especial, según Acta de fojas 93/95, se apertura el sobre que contenía el Informe Pericial de fecha Lima 29 de agosto de 2017, con el resultado de la Prueba de ADN, del cual se puede leer: "Según las normas internacionales sobre Prueba del ADN para determinación de paternidad, tres o más alelos que no coinciden entre un hijo (a) y el supuesto padre son demostración de exclusión de Paternidad. Por lo tanto, B NO ES PADRE BIOLOGICO de C"

6.- Que, la prueba del Ácido Desoxirribonucleico - ADN - es la prueba genética más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares, puesto que se basa en el Ácido Desoxirribonucleico - ADN- que no es sino el componente principal del material genético, contenido de cada célula de todo organismo; pues esta prueba, por su rigor científico y alto grado de certeza, permite establecer la relación de paternidad, y hoy en día, el padre puede tener certeza absoluta sobre su progenie.

7.- Que, en ese orden de ideas es de confirmar la venida en grado.

#### **IV. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:

A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número NUEVE de fecha 17 de octubre de 2018, que declara FUNDADA la OPOSICION deducida por el demandado B mediante escrito de fojas 29 a 71, e INFUNDADA demanda interpuesta por doña A contra B.- Con lo demás que contiene.

B. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución. - Tómesese razón y hágase saber. - Avocándose al conocimiento de la presente casa el Señor Juez que suscribe por Disposición Superior. - Notifíquese.

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<p><i>Proceso sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01.</i></p>	<p>Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil</p>	<p>Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado</p>	<p>Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplico la valoración conjunta, no obstante, tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar la causal de separación de hecho, asunto que el juzgador revisor rectificó</p>	<p>Los hechos, de inicio fueron bien calificados, y si no fuera por el error en que se incurrió, de hecho, que calificaban para la causal invocada, con la clara advertencia que solo hubo un error en el cómputo del plazo requerido para invocar la causal</p>

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado - Distrito Judicial Del Santa – Casma - 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 20 de abril del 2020.*-----

Chimbote, Noviembre del 2020.

The image shows a handwritten signature in cursive script, which appears to read 'Rosalvina', followed by a circular fingerprint impression.

---

Rosalvina Rodríguez Álvarez  
C.E. N° 0106171256  
DNI N°40434656

### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año .....								Año .....							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X

## Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo